


PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestra Fuerza</small>	TITULO	Código: CT-FO-31		
		ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 02	Página 1 de 14
		Fecha	22	11

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Número de Contrato	001-162-2022	Fecha de contrato	18 OCT 2022
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	ANGELA MARIA CARRASCAL GIRALDO Cédula de ciudadanía No. 1.067.868.130 DE MONTERIA Dirección: Cra. 13 A No. 28-21 - Bogotá Teléfono: 300 5550834 E-mail: angelacarrascalg@gmail.com		
Objeto contractual	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO PLAN DE MEJORA DE REPUTACIÓN CORPORATIVA DE LA ALFM EN EL MARCO DEL PACTO DE LA LEGALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS LOGÍSTICAS		
Valor	TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.600.000,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos y demás erogaciones a que haya lugar.		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del presente se contará a partir de la legalización del contrato y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2022		

Entre los suscritos: **MAG. ADM. EMP. HÉCTOR VARGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.067.370 expedida en San Gil (Santander), en su calidad de Subdirector General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 484 del 18 de mayo de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra la señora **ANGELA MARIA CARRASCAL GIRALDO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.868.130 de Montería, actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 55522 del 12 de octubre de 2022, el cual respalda el presente contrato.

3. Que el Subdirector General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que la Directora Administrativa y de Talento Humano mediante memorando N° 2022110160212933 – ALDAT-GA-AS-11016 de fecha 13 de octubre de 2022, solicitó la iniciación del proceso de Contratación, cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO PLAN DE MEJORA DE REPUTACIÓN CORPORATIVA DE LA ALFM EN EL MARCO DEL PACTO DE LA LEGALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS LOGÍSTICAS”.
5. Que la Adm. Emp. ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO - Coordinadora Grupo Administración y Desarrollo Talento Humano mediante documento de fecha 12 de octubre de 2022, certifica que revisada la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no se cuenta con profesionales que realicen el desarrollo plan de mejora de reputación corporativa de la entidad, por lo que se hace necesario reforzar la cantidad de personal con el que dispone la Entidad para atender de manera eficiente y eficaz el plan de mejora de reputación de la Agencia.
6. Que el día 18 de octubre de 2022, se publicó en el SECOP II, el proceso de Contratación Directa No. 002-199-2022 y se envió invitación a presentar oferta.
7. Que una vez verificada la información contenida en la documentación aportada se determina que la señora ANGELA MARIA CARRASCAL GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.868.130 de Montería, acredita lo requerido en los estudios y documentos previos, en las cuales demuestra desarrollar las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso, por lo tanto es apta e idónea para desarrollar la necesidad del contrato, el cual corresponde a la contratación de un profesional para el desarrollo plan de mejora de reputación corporativa de la ALFM en el marco del pacto de la legalidad y buenas prácticas logísticas.
8. Que mediante memorando de fecha 18 de octubre de 2022, se verifico la documentación aportada dentro del proceso de contratación directa No. 002-199-2022, cumpliendo todos los requisitos solicitados.
9. Que el Contratista se obliga a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa los servicios como Profesional para el desarrollo plan de mejora de reputación corporativa de la ALFM en el marco del pacto de la legalidad y buenas prácticas logísticas.
10. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación Estatal, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO PLAN DE MEJORA DE REPUTACIÓN CORPORATIVA DE LA ALFM EN EL MARCO DEL PACTO DE LA LEGALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS LOGÍSTICAS”.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente se contará a partir de la legalización del contrato y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2022.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en la calle 95 No. 13 – 08; Edificio de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la ciudad de Bogotá D.C. o donde se requiera la prestación del servicio, previa autorización del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato. Una vez finalizada la etapa de ejecución del mismo, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.600.000,00)**, incluido impuestos y demás erogaciones en caso de que aplique.

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55522 del 12 de octubre de 2022 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-05-01-02-008-003 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS - REC. 20, POR VALOR DE \$13.600.000,00, EXPEDIDO POR LA LIDER DEL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará dos (02) pagos, cada uno por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000,00) M/CTE.**, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el **CONTRATISTA**, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- 6.2. Informe de actividades realizadas, conceptos y demás documentos soporte.
- 6.3. Soporte de planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral al día (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención. En el evento de ser pensionado se requerirá el pago al FOSYGA y ARL.
- 6.5. Cuenta de Cobro o Documento equivalente a Factura electrónica que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995, Ley 1231 de 2008 y artículo 64 de la Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del

Supervisor de la aceptación de oferta, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el Contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor de la aceptación de oferta.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento; de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

6.7. Informe de Supervisión.

6.6. Para efectos de giro electrónico, éste se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre : ANGELA MARIA CARRASCAL GIRALDO
- Número de CC. : 1.067.868.130 DE MONTERIA
- Entidad Financiera : BANCO DAVIVIENDA
- Número de Cuenta : 477100050681
- Clase de cuenta : AHORROS

NOTA 1: Para los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 2: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3. En el momento en que la AGENCIA LOGÍSTICA encuentre que el CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones de pago al régimen de seguridad social integral, ARL o parafiscales (cuando haya lugar) la AGENCIA LOGÍSTICA tendrá la facultad de abstenerse de pagar mientras el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones legales.

NOTA 4: Cargar la cuenta de cobro o documento equivalente por el link en la plataforma SECOP II y Olimpia en el evento que aplique.

CLÁUSULA SÉPTIMA- RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.

7.2. Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.3. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

5	4	3	2	1	N
Específico	General	General	General	General	General
Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo
Ejecución	Ejecución	Contratación	Contratación	Planificación	Planificación
Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional
Deficiencia de la calidad de los servicios prestados	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones	No suscripción del contrato	No oportuno del adjudicatario de la garantía de cumplimiento	La contratación no se realiza en el plazo estimado	Deficiencia
Incorrecta ejecución del contrato.	Incumplimiento del objeto contractual	No ejecución del contrato e incumplimiento a la misión institucional	No legalización del contrato	El proceso de adquisiciones sufre retraso en sus etapas	Comunicación de la estructura del evento
2	1	1	1	1	Ejecución
2	1	1	1	1	Finalizado
4	2	2	2	2	Finalizado
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Finalizado
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad	Contratista
Garantía de suficiencia de la calidad del servicio prestado	Garantía de cumplimiento del contrato	Cumplimiento de todos los requisitos previos para legalización del contrato	Cumplimiento de todos los requisitos previos para legalización del contrato	Organizar prioritariamente la adquisición de los bienes y servicios a cargo de la entidad.	Tratamiento oportuno del incumplimiento
2	1	1	1	1	Problemas
2	1	1	1	1	Financiamiento
4	2	2	2	2	Financiamiento
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Financiamiento
Si	Si	Si	No	No	Financiamiento
Supervisor	Supervisor	Dirección de contratos	Dirección de contratos	Subdirección General de Contratación	Responsable por implementar el tratamiento
Jul-22	Jul-22	Jul-22	Jul-22	Recepción de estudios previos	Fecha estimada de inicio del tratamiento
dic-22	dic-22	dic-22	dic-22	Suscripción del contrato	Fecha estimada de finalización del tratamiento
Informe de Actividades evaluadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades evaluadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Contrato suscrito	Aporte de la garantía de cumplimiento	Cronograma de procesos	Monitoreo y verificación
Mensual	Mensual	Díario	Díario	Mensual	Periodicidad

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.360.000.00) M/CTE**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prórrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y
- 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria”.

PARÁGRAFO 1: En la garantía, o en el correspondiente clausulado y/o demás documentos que la componen se deberá hacer constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.720.000.00) M/CTE**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el Contratista deberá responder por la garantía legal presunta.

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGÍSTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el **CONTRATISTA** debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **CONTRATISTA** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el **CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

GENERALES

10.1.1. Definir el perfil reputacional de la ALFM con respecto a las áreas clave de la entidad en aplicación de los principios de transparencia, eficiencia administrativa y cero tolerancias con la corrupción, en consonancia con Pacto por la legalidad.

- 10.1.2. Realizar el mapa de públicos estratégicos de la ALFM e identificar los objetivos de reputación por stakeholder siguiendo las disposiciones establecidas por las políticas de la entidad.
- 10.1.3. Realizar diagnóstico de reputación corporativa de la ALFM para mejorar el desempeño individual y organizacional
- 10.1.4. Diseñar Plan de mejora de reputación corporativa de la ALFM que permita un correcto cierre de brechas entre la imagen real de la entidad y la imagen deseada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
- 10.1.5. Identificar posibles situaciones de crisis de la ALFM para mitigar y monitorear oportunamente riesgos reputacionales, en el marco de los principios de transparencia, eficiencia administrativa y cero tolerancia con la corrupción.
- 10.1.6. Diseñar estrategias de reconocimiento de la ALFM con base en las necesidades y problemas identificados en el diagnóstico reputacional, siguiendo las políticas y manuales de comunicación.
- 10.1.7. Realizar seguimiento a la ejecución del plan de mejora de reputación y sus respectivos indicadores de evaluación con las distintas áreas involucradas
- 10.1.8. Las demás funciones que le designe la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.
- 10.1.9. **Competencias Labores Asociadas:**
 - Reserva de información
 - Identidad con la organización jerárquica de la fuerza pública y con los valores institucionales del Sector Defensa.
 - Aptitud cognoscitiva propia de la formación profesional.
 - Capacidad de análisis.
 - Ordenado y sistemático.
 - Trabajo en equipo e interdisciplinario.
 - Manejo comercial y atención de clientes.
 - Habilidad en el manejo de las relaciones con los clientes tanto internos como externos.

10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1 Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 10.2.2 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.3 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.4 Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario del Grupo de Comunicaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, designado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

- 19.1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.
- 19.2. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la AGENCIA LOGÍSTICA se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza

mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

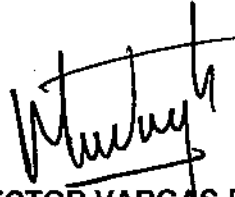
- 30.1. Proceso de selección Contratación Directa No. 002-199-2022 junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 55522 del 12 de octubre de 2022, el cual respalda el presente contrato.
- 30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.4. Registro presupuestal.
- 30.5. Garantía de cumplimiento.
- 30.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

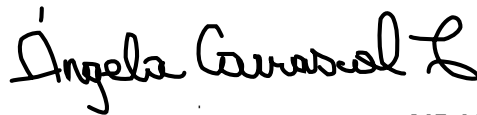
- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.
- 32.2. Registro presupuestal.
- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



MAG. ADM. EMP. HÉCTOR VARGAS RODRÍGUEZ
Subdirector General de Contratación Agencia Logística de las Fuerzas Militares

CONTRATISTA,



ANGELA MARIA CARRASCAL GIRALDO
CC No. 1.067.868.130 DE MONTERIA
En su nombre

Elaboró: TASD  Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual

Revisó y aprobó ABG.  Ivan Darío Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Precontractual – Encargado del proceso

ANEXO No. 01

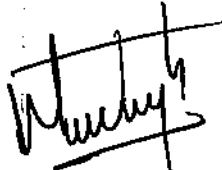
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Contratista debe comprometerse a prestar el servicio objeto del presente contrato, en las modalidades señaladas en el presente anexo.

ITEM	ACTIVIDADES	ENTREGABLES
1	Definir el perfil reputacional de la ALFM con respecto a las áreas clave de la entidad en aplicación de los principios de transparencia, eficiencia administrativa y cero tolerancias con la corrupción, en consonancia con Pacto por la legalidad.	Informe definiendo el perfil reputacional de la ALFM con respecto a las áreas clave de la entidad en aplicación de los principios de transparencia, eficiencia administrativa y cero tolerancias con la corrupción, en consonancia con Pacto por la legalidad
2	Realizar el mapa de públicos estratégicos de la ALFM e identificar los objetivos de reputación por <i>stakeholder</i> siguiendo las disposiciones establecidas por las políticas de la entidad.	Mapa de públicos estratégicos de la ALFM e identificar los objetivos de reputación por <i>stakeholder</i> siguiendo las disposiciones establecidas por las políticas de la entidad
3	Realizar diagnóstico de reputación corporativa de la ALFM para mejorar el desempeño individual y organizacional.	Informe con el diagnóstico de reputación corporativa de la ALFM para mejorar el desempeño individual y organizacional. Informe encuestas al cliente externo.
4	Diseñar Plan de mejora de reputación corporativa de la ALFM que permita un correcto cierre de brechas entre la imagen real de la entidad y la imagen deseada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos.	Plan de mejora de reputación corporativa de la ALFM que permita un correcto cierre de brechas entre la imagen real de la entidad y la imagen deseada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
5	Identificar posibles situaciones de crisis de la ALFM para mitigar y monitorear oportunamente riesgos reputacionales, en el marco de los principios de transparencia, eficiencia administrativa y cero tolerancia con la corrupción.	Manual de crisis
6	Diseñar estrategias de reconocimiento de la ALFM con base en las necesidades y problemas identificados en el diagnóstico reputacional, siguiendo las políticas y manuales de comunicación.	Informe con las estrategias de reconocimiento de la ALFM con base en las necesidades y problemas identificados en el diagnóstico reputacional, siguiendo las políticas y manuales de comunicación.

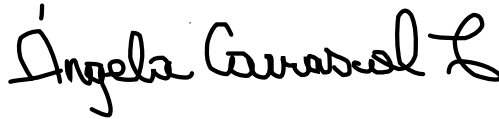
7	Realizar seguimiento a la ejecución del plan de mejora de reputación y sus respectivos indicadores de evaluación con las distintas áreas involucradas	Seguimiento a la ejecución del plan de mejora de reputación y sus respectivos indicadores de evaluación con las distintas áreas involucradas		
8	Las demás funciones que le designe la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.			

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,




MAG. ADM. EMP. HÉCTOR VARGAS RODRÍGUEZ
Subdirector General de Contratación Agencia Logística de las Fuerzas Militares

CONTRATISTA,



ANGELA MARIA CARRASCAL GIRALDO
CC No. 1.067.868.130 DE MONTERIA
En su nombre

Elaboró: T ASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual 

Revisó y aprobó ABG. Ivan Darío Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Precontractual – Encargado del proceso 